

R.D. N° 24-1/2026.-

Montevideo, 22 de julio de 2026.-

PRÉSTAMOS AFILIADOS PASIVOS
Aprobación.-

GCIA.GRAL./2871

VISTO: las propuestas realizadas por la Gerencia de Finanzas en relación a acciones de mejoras relativas a préstamos a afiliados pasivos;

RESULTANDO: **I)** que por R.D. N° 42-1/2023, del 20.12.2023, se aprobó el reglamento para el otorgamiento de préstamos a pasivos;

II) que por R.D. N° 25-34/2024, del 14.08.2024, se fijó en 23,5%, 26,5% y 28% la tasa de interés efectiva anual sobre saldos a regir para los préstamos a pasivos de hasta seis meses, doce meses y mayores a doce meses respectivamente, cualquiera sea el monto de la prestación de la pasividad;

CONSIDERANDO: **I)** que de acuerdo a negociaciones realizadas con las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, se cuenta con una propuesta de reducción de las tasas de fondeo para el segmento de préstamos pasivos 2,75 puntos porcentuales para los plazos de 6 y 12 cuotas y 3,25 puntos porcentuales para 18 y 24 cuotas;

II) que de acuerdo a informe de la Gerencia de Finanzas, resulta necesario modificar el spread entre tasas de fondeo y otorgamiento, porcentaje destinado a cubrir costos administrativos, deudas por morosidad y fallecimiento, por lo cual se recomienda realizar una reducción de las tasas de otorgamiento de préstamos a pasivos en 2,25 puntos porcentuales para los plazos de 6 y 12 cuotas y 2,75 puntos porcentuales para 18 y 24 cuotas;

III) que el art. 13 del convenio firmado con las AFAP con fecha 29.12.1997, indica un límite a las tasas de fondeo con referencia a una tasa de BROU genérica que no persiste en la actualidad, resultando necesaria la modificación de dicho artículo, incluyendo un mecanismo de ajuste periódico de las tasas que refleje las variaciones del mercado de forma proactiva;

IV) que se entiende de interés reducir la tasa de financiación de préstamos otorgados con la finalidad de posibilitar la adquisición de prótesis y órtesis a pasivos, en 7,5 puntos porcentuales;

V) que la Gerencia de Finanzas plantea diferentes propuestas que favorecen la oportunidad de reestructuración de sus deudas a los pasivos, así como la generación de un plan de capacitación financiera que permita a las personas tomar decisiones de forma informada en relación al endeudamiento;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R.D. N° 24-1/2026.-

RESUELVE:

- 1°) FIJAR A PARTIR DEL 01.08.2026, EN 21,5%, 24,25% Y 25,25% LAS TASAS DE INTERÉS EFECTIVAS ANUALES SOBRE SALDOS APLICABLES A LOS PRÉSTAMOS A PASIVOS DE SEIS CUOTAS, DOCE CUOTAS Y MAYORES A DOCE CUOTAS, RESPECTIVAMENTE.-
- 2°) APROBAR LA MODIFICACIÓN A LAS TASAS DE FONDEO DE PRÉSTAMOS A PASIVOS, FIJÁNDOSE A PARTIR DEL 01.08.2026, EN 17,75%, 20,75% Y 21,75%, PARA PRÉSTAMOS A PASIVOS DE SEIS CUOTAS, DOCE CUOTAS Y MAYORES A DOCE CUOTAS, RESPECTIVAMENTE.-
- 3°) FIJAR A PARTIR DEL 01.08.2026 EN 12% LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUAL SOBRE SALDOS, APLICABLE A LOS PRÉSTAMOS A PASIVOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PRÓTESIS Y ÓRTESIS.-
- 4°) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ART. 13 DEL CONVENIO CON LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL FIRMADO CON FECHA 29.12.1997, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:
“Art. 13- Tasa de Interés: Las tasas de interés aplicables a los préstamos comprendidos en el presente Convenio serán las establecidas en el último Anexo vigente acordado entre las partes.
A partir del 1.º de enero de 2027, fecha en la que operará el primer ajuste, dichas tasas se actualizarán semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, en idéntica proporción a la variación registrada por el promedio de las tasas de interés publicadas por el Banco de la República Oriental del Uruguay para préstamos a pasivos con retención, correspondiente a cada uno de los plazos o cantidades de cuotas previstos en el referido Anexo.
A efectos de cada actualización, la variación se determinará mediante la comparación entre el promedio de las tasas de referencia vigente al momento del ajuste y el considerado en la actualización inmediatamente anterior. Para el primer ajuste, se tomará como base el promedio de las tasas de referencia a la fecha del último Anexo firmado.
En ningún caso, la tasa resultante podrá ser inferior a la prevista en el artículo 123, literal F), de la Ley N.º 16.713. Asimismo, la tasa de interés aplicable a los préstamos otorgados a los beneficiarios, una vez adicionada con el diferencial destinado a cubrir los créditos incobrables por morosidad o fallecimiento y los costos administrativos, deberá respetar, durante toda la vigencia del Convenio, los topes máximos establecidos por la normativa vigente en materia de usura.
Cuando la variación de las tasas de referencia resulte, a juicio fundado de cualquiera de las partes, de carácter brusco o extraordinario, la parte interesada podrá solicitar la revisión del ajuste resultante. En tal caso, las partes podrán acordar la aplicación de un ajuste diferente, el que únicamente tendrá validez mediante acuerdo expreso de ambas partes, formalizado por escrito.

R.D. N° 24-1/2026.-

Hasta tanto se alcance dicho acuerdo, será de aplicación el mecanismo de actualización establecido en el presente artículo.”.-

- 5°) APROBAR UN PLAN DE FINANCIACIÓN DE ADEUDOS PARA PASIVOS CON VALES NO VIGENTES AL 31.05.2026, CON UN PLAZO DE FINANCIACIÓN MÁXIMO DE 36 CUOTAS, CON UNA BONIFICACIÓN DEL 50% DE LA TASA DE INTERÉS FIJADA PARA PRÉSTAMOS A PASIVOS PARA CADA TRAMO DE CUOTAS, EXONERÁNDOSE DE MULTAS Y RECARGOS, ACTUALIZANDO EL CAPITAL ADEUDADO A LA FECHA DE LA ADHESIÓN AL PLAN POR UNIDADES INDEXADAS. SE FIJA UN PLAZO DE 120 DÍAS DE PLAZO DESDE SU APERTURA PARA LA ADHESIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE TRES O MÁS CUOTAS, LA REFINANCIACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO, VOLVIENDO LA DEUDA A SU ESTADO ORIGINAL PREVIO A LA ADHESIÓN AL PLAN, MENOS LOS IMPORTES CANCELADOS QUE CORRESPONDAN.-

- 6°) MODIFÍQUENSE LOS ARTS. 5 Y 8 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A PASIVOS APROBADO POR R.D. N° 42-1/2023, LOS QUE QUEDARÁN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

“Art. 5° (Plazo). El plazo de la operación, a opción del interesado, se fijará:

A) En seis (6), doce (12), dieciocho (18), o veinticuatro (24) meses, pudiéndose efectuar la renovación del préstamo cuando se haya cumplido, como mínimo, con el descuento de:

- a. La tercera cuota para el préstamo de seis meses de plazo
- b. La quinta cuota para el préstamo de doce meses de plazo
- c. La octava cuota para el préstamo de dieciocho meses de plazo
- d. La décima cuota para el préstamo de veinticuatro meses de plazo

B) La Gerencia General podrá habilitar una vez por año, por un período determinado, la renovación anticipada del préstamo cuando se haya cumplido, como mínimo, el descuento de la primer cuota.

C) Para la renovación de un préstamo en las condiciones establecidas en A) y B), se realizará la cancelación del préstamo anterior y se pactarán las condiciones del nuevo préstamo.

En ningún caso la totalidad de Préstamos realizados por el interesado podrá exceder el límite de 6 préstamos vigentes.

Art. 8° (Porcentaje de Retención). Las cuotas de los préstamos no podrán superar el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la suma de los haberes nominales de carácter permanente, de todas las pasividades que perciba el afiliado al Banco de Previsión Social. En ningún caso podrá afectarse al otorgar el préstamo por el porcentaje mencionado, el importe de las retenciones judiciales por pensión alimenticia, los alquileres garantizados por las entidades habilitadas, cuotas por préstamo BROU, así como el resto de las retenciones con autorización legal vigentes a la fecha de la solicitud respectiva.

R.D. N° 24-1/2026.-

Cuando existan deudas pendientes por préstamos otorgados por BPS, la cuota de retención podrá llegar al sesenta por ciento (60%) de los haberes nominales mencionados en el inciso anterior.”-

- 7º) APROBAR LA FIJACIÓN DE UNA TASA DIFERENCIAL REDUCIDA EN CINCO PUNTOS PORCENTUALES DE LA TASA DE INTERÉS FIJADA PARA PRÉSTAMOS A PASIVOS PARA CADA TRAMO DE CUOTAS, PARA LOS PASIVOS INCLUIDOS EN EL DECRETO N° 189/025, LA QUE SERÁ VÁLIDA POR 90 DÍAS DESDE SU PUESTA A DISPOSICIÓN A LOS INTERESADOS Y ÚNICAMENTE PARA PRÉSTAMOS NUEVOS. SE APRUEBA EN VIRTUD DE ESTA DISPOSICIÓN LA FIRMA DE UN ACUERDO DE FONDEO ESPECÍFICO POR ESTE PERÍODO CON LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL, ACORDANDO REDUCIR EN LA MISMA CANTIDAD DE PUNTOS PORCENTUALES LA TASA DE FONDEO.-
- 8º) DISPONER LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA DIRIGIDO A PASIVOS, ORIENTADO A FORTALECER HERRAMIENTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS PERSONALES, LA PREVENCIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO Y LA TOMA DE DECISIONES INFORMADAS.-
- 9º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR AJUSTES DE REDACCIÓN EN LAS MODIFICACIONES Y CONVENIO A SUSCRIBIRSE.-
- 10º) COMUNÍQUESE A REPÚBLICA AFAP S.A., AFAP ITAU, INTEGRACIÓN AFAP, AFAP SURA, A LA GERENCIA GENERAL, A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PASE A LA GERENCIA DE FINANZAS A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ja/gp